



Rama Judicial
Consejo Superior de la Judicatura
República de Colombia

JUZGADO VEINTISÉIS CIVIL MUNICIPAL
Bogotá D.C., 11 FEB 2022 de dos mil veintidós (2022)
cmpl26bt@cendoj.ramajudicial.gov.co

Ref. Ejecutivo No. 2017-0471.

Con base en el informe secretarial de la precedencia, se deja sin valor ni efecto procesal alguno la providencia de 10 de diciembre de 2021 (fl. 29) con la que se terminó la actuación por desistimiento tácito –art. 317 del CGP–, tras verificar que, con antelación, la parte demandante había solicitado la terminación del proceso por pago total de la obligación.

En consecuencia, como la terminación de proceso solicitada por la parte demandante se ajusta a lo señalado en el inciso 1º del artículo 461 del Código General del Proceso, el juzgado,

Resuelve:

1. Terminar por pago total de la obligación, el proceso ejecutivo en referencia.
2. Ordenar el levantamiento de las medidas tomadas en desarrollo de la acción. Si existiere embargo de remanentes póngase los bienes a disposición del Juzgado o entidad respectiva. Ofíciase como corresponda.
3. Desglosar los documentos base de la ejecución y hacer entrega de los mismos a la parte demandada.
4. No hay lugar a condenar en costas.
5. Cumplido lo anterior, archívense las presentes diligencias.

Notifíquese y Cúmplase.

MARÍA JOSÉ ÁVILA PAZ
Juez

NOTIFICACIÓN POR ESTADO
JUZGADO 26 CIVIL MUNICIPAL DE BOGOTÁ D.
La presente providencia se notifica mediante anotación en el Estado No. <u>15</u>
Hoy <u>14 FEB 2022</u>
El Secretario.
HÉCTOR TORRES TORRES.

Rago./